

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se crea una Comisión Interministerial para la redacción de un anteproyecto de disposición legal sobre provisión de vacantes de funcionarios en la Administración Civil de la Provincia de Sahara.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Siendo imprescindible para la buena marcha de los Servicios de la Administración Civil de la Provincia de Sahara la provisión de las vacantes que se produzcan en las plantillas de la misma, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la creación de una Comisión Interministerial que redacte y proponga el correspondiente anteproyecto de disposición legal.

La expresada Comisión estará integrada por los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Eduardo Junco Mendoza, Director general de Promoción de Sahara, con facultad para delegar en el Secretario general de la misma.

Vocales:

Ilustrísimo señor, don José María Dalmáu Pérez, Jefe de Sección de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor don Salvador Fernández Domínguez, Jefe de Sección de la Dirección General de la Función Pública, Presidencia del Gobierno.

Ilustrísimos señores don Santiago Iñiguez Martínez y don Alberto del Buey y Duque de Heredia, Jefes de Sección de la Dirección General de Promoción de Sahara, Presidencia del Gobierno, y

Secretario: Don José Pons Ferrer, funcionario Administrativo de la Dirección General de Promoción de Sahara.

De conformidad con el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se reconoce el derecho a percibir asistencia reglamentaria, en la cuantía de 125 pesetas para Presidente y Secretario y 100 pesetas a cada Vocal, imputable a los créditos correspondientes del Departamento ministerial de que dependen cada uno de los funcionarios que integran la expresada Comisión Interministerial.

Lo que participo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1970

CARRERO

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción a la Nota del epígrafe 1422 de las Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Dar nueva redacción a la Nota del epígrafe 1422 de las Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, en los siguientes términos:

«Epígrafe 1422.

NOTAS:

1.º Los industriales matriculados en este epígrafe, vendrán obligados a presentar durante el mes de enero de cada año, declaración complementaria expresiva del exceso en kilogramos de pesca industrializados durante el año anterior sobre los figurados en los documentos cobratorios, la cual sólo surtirá efecto en el año a que se refiere.

2.º Los que remesan pescado fresco, preparándolo con sal o hielo para conservarlo en buenas condiciones para la venta, no tributarán por este epígrafe, sino por el que corresponda al comercio de pescado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de mayo 1970 por la que se incluye en el epígrafe 9149 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial la venta al por menor de toda clase de artículos.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Inclusión en el epígrafe 9149 de la venta al por menor de toda clase de artículos, con la siguiente redacción:

«Epígrafe 9149.—Venta al por menor de toda clase de artículos.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona	75.000
En poblaciones de más de 300.000 habitantes	50.000
En las de más de 100.000 a 300.000 habitantes	30.000
En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes	20.000
En las de más de 30.000 a 40.000 habitantes	15.000

A este epígrafe le son de aplicación las normas C), D), K), N) y O).»

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1971.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción al apartado b) del epígrafe 9141 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al apartado b) del epígrafe 9141, en los siguientes términos:

«Epígrafe 9141.

b) Venta al por mayor de toda clase de artículo

Cuota de:

En Madrid y Barcelona	100.000
En poblaciones de más de 300.000 habitantes	75.000
En las de más de 100.000 a 300.000 habitantes	50.000
En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes	30.000
En las de más de 30.000 a 40.000 habitantes	20.000

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1971

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción al epígrafe 1851 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Ilustrísimo señor

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al epígrafe 1851, en los siguientes términos.

«Epígrafe 1851.—Servicios de hostelería en hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, moteles, pensiones, fondas y casas de huéspedes.

a) En hoteles y moteles:

- 1) Hoteles de cinco estrellas y cinco estrellas «gran lujo»
Cuota de clase
- 2) Hoteles de cuatro estrellas
Cuota de clase
- 3) Hoteles y moteles de tres estrellas
Cuota de clase
- 4) Hoteles y moteles de dos estrellas
Cuota de clase
- 5) Hoteles y moteles de una estrella
Cuota de clase

b) En hostales y pensiones:

- 1) Hostales y pensiones de tres estrellas
Cuota de clase
- 2) Hostales y pensiones de dos estrellas
Cuota de clase
- 3) Hostales y pensiones de una estrella
Cuota de clase

c) En fondas y casas de huéspedes:

Cuota de clase

d) En hoteles-apartamentos:

- 1) De cuatro estrellas
Cuota de clase
- 2) De tres estrellas
Cuota de clase
- 3) De dos estrellas
Cuota de clase
- 4) De una estrella
Cuota de clase

NOTAS:

1.ª Las cuotas fijadas para los establecimientos hoteleros se reducirán al 50 por 100, cuando no dispongan de servicio de comedor, a excepción de las casas de huéspedes, que se recogen concretamente en el apartado c) de este epígrafe.

2.ª Cuando por los establecimientos hoteleros comprendidos en este epígrafe se presten servicios de alimentación fuera

de los mismos, además de la cuota que les correspondía pagarán una de patente de 3000 pesetas.

2.ª Los servicios de marraje, peinquería, salón de belleza, etcétera, que se presten en estos establecimientos hoteleros, exclusivamente a sus clientes, pagarán el 50 por 100 de las cuotas que correspondían a dicho servicio.

3.ª No devengarán cuota por este epígrafe los servicios que se presten en estos establecimientos que no tengan simultáneamente más de dos huéspedes.

Además a este epígrafe le son de aplicación las normas C. y E. I.

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de julio de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción a la Nota del epígrafe 1421 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Dar nueva redacción a la Nota del epígrafe 1421 de las Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, en los siguientes términos:

«Epígrafe 1421:

1421:

1.ª El cómputo del pescado que pueda ser industrializado se referirá al peso bruto, o sea antes de experimentar operación o manipulación alguna.

2.ª Los industriales matriculados en el número 2) de este epígrafe vendrán obligados a presentar, durante el mes de enero de cada año, declaración complementaria expresiva del exceso en kilogramos de pescado industrializados durante el año anterior sobre los figurados en los documentos cobratorios, la cual sólo surtirá efecto en el año a que se refiere.

3.ª La salazón del pescado que ha de ser dedicado a la fabricación de conservas envasadas sin sufrir esterilización, está exenta de tributación por el epígrafe 1422, cuando tanto la salazón como las restantes operaciones hasta obtener el producto final se realicen en la misma fábrica, siendo preciso justificar la cantidad de salazón que de la total producción se destine a posterior tratamiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción a las Notas del apartado b) del epígrafe 3122 de las Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción a las Notas del apartado b) del epígrafe 3122.

«Epígrafe 3122.—b)